

María del Sol Miota Requena, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Alcudia de Veo,

#### **CERTIFICO**

Que en sesión Ordinaria del Pleno de fecha 31 de julio de 2023, con la asistencia de la totalidad de los miembros de la Corporación (5 de 5), entre otros, se adoptó por unanimidad de los presentes, el Acuerdo del tenor literal siguiente:

#### "6.2.- Aprobación del Procedimiento de Gestión del sistema de información.

Mediante Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se transpone e incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión.

La citada Ley 2/2023 establece la obligación de crear un sistema interno de información para cada entidad u organismo referido en la misma, que debe cumplir las condiciones previstas en su artículo 5.

Dicho sistema interno de información conlleva la implementación de tres elementos fundamentales: un canal interno de información habilitado para la presentación de comunicaciones respecto de las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 (art. 7), un responsable del Sistema designado por el órgano de gobierno u órgano de administración de cada entidad obligada, que podrá ser persona física u órgano colegiado (art. 8) y un procedimiento de gestión de informaciones (art. 9).

Continúa señalando la disposición transitoria segunda que el plazo máximo para el establecimiento de sistemas internos de información en los municipios de menos de diez mil habitantes se extenderá hasta el 1 de diciembre de 2023.

El Ayuntamiento de Alcudia de Veo en sesión plenaria Ordinaria de 27 de marzo de 2023 acordó por unanimidad de los miembros asistentes, suscribir con la **Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana** (en adelante, AVAF) un protocolo de actuación que entre otras medidas, contempla el establecimiento del Sistema interno de información por las distintas entidades obligadas y la instauración de un canal interno de denuncias.

Conforme a la prevenido por dicha Ley 2/2023, los Sistemas internos de información y canales internos deben permitir que cualquiera persona pueda presentar información sobre infracciones graves o muy graves en un contexto laboral o profesional, con todas las garantías legales. Dichos canales deben cumplir los requisitos establecidos en la ley, entre otros:

- Permitir comunicaciones escritas o verbales, identificadas o anónimas.
- El canal interno de información debe aparecer diferenciado y de forma independiente al resto de canales internos, si los hubiera.
- Deberá nombrarse por el órgano de gobierno a un Responsable del Sistema de información (persona física u órgano colegiado), que actuará de forma autónoma e independiente.
- Se contará con un procedimiento de gestión de las informaciones o comunicaciones recibidas, aprobado igualmente por el órgano de gobierno correspondiente.

  Todas las informaciones o comunicaciones quedarán registradas en un libro-registro.





En dicho Acuerdo, se nombró a la Secretaria de la Corporación, Maria del Sol Miota Requena como Responsable del Sistema de Información.

Por todo lo expuesto en los antecedentes, el Pleno de la Corporación, por mayoría/unanimidad de los presentes

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Aprobar el Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de, conforme a los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en los términos previstos en el anexo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Publicar el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de la Corporación, así como en la web de la Corporación municipal.

#### **ANEXO**

El Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Alcudia de Veo

#### Índice

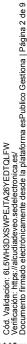
- 1. Introducción.
- 2. Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Alcudia de Veo
- 3. Ámbito objetivo de aplicación.
- 4. Ámbito subjetivo de aplicación.
- 5. Principios generales.
- 6. Responsable del SII
- 7. Canal interno del SII: buzón interno de denuncias Ley 2/2023.
- 8. Libro-registro de informaciones.
- 9. Procedimiento de gestión de informaciones.
  - 9.1. Recepción de la información.
  - 9.2. Evaluación.
  - 9.3. Comprobación de los hechos comunicados.
  - 9.4. Terminación.
  - 9.5. Irrecurribilidad
  - 9.6. Revisión del procedimiento de gestión de informaciones.
- 10. Derechos y obligaciones de las personas usuarias del Buzón interno de denuncias Ley 2/2023.
- 11. Protección de datos personales.
- 12. Protección de las personas informantes.
- 13. Publicidad de la información sobre el Buzón interno de denuncias Ley 2/2023 y demás canales.
- 14. Normativa de aplicación.

#### 1. Introducción

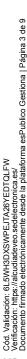
La Ley 2/2023 recoge en su artículo 13 las entidades obligadas en el sector público a disponer de un sistema interno de información. Dicha obligación se reconoce para el Ayuntamiento de Alcudia de Veo en el apartado 1 a) del citado precepto, conforme al cual: « Todas las entidades que integran el sector público estarán obligadas a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en esta ley.

A los efectos de esta ley se entienden comprendidos en el sector público:

a) [...] las entidades que integran la Administración Local.».









Por todo ello, mediante el presente Acuerdo de Pleno se aprueba el Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Alcudia de Veo y se refrenda la designación acordada en Pleno Ordinario de 27 de marzo de 2023 de la persona física responsable, al tiempo que se establece un procedimiento de gestión de informaciones que cumple plenamente con la garantía de confidencialidad, incluido el anonimato, permite la bidireccionalidad y está diseñado y gestionado de forma segura.

#### 2. El Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Alcudia de Veo.

El Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Alcudia de Veo es el cauce preferente para que las personas incluidas, en su ámbito subjetivo de aplicación, informen sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si la persona denunciante considera que no hay riesgo de represalia. Para ello, se garantizará que las comunicaciones presentadas a través del SII se traten de manera efectiva.

El diseño y gestión del SII debe ser seguro y garantizar la confidencialidad de la identidad de la persona informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma. El SII también respetará la normativa de protección de datos e impedirá el acceso de personal no autorizado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2023, la implementación del SII conlleva:

- Integrar en el mismo un canal interno de información habilitado para la presentación de información respecto de las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023.
  - Nombrar responsable del Sistema a una persona física o a un órgano colegiado.
  - Aprobar un procedimiento de gestión de informaciones.

## 3. Ámbito objetivo de aplicación.

Las informaciones que se presenten deben versar sobre acciones u omisiones relacionadas con el funcionamiento del Ayuntamiento de Alcudia de Veo que puedan ser constitutivas de infracciones penales o administrativas graves o muy graves.

## 4. Ámbito subjetivo de aplicación.

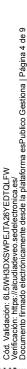
Son personas informantes o denunciantes aquellas que proporcionen información sobre infracciones penales o administrativas graves o muy graves, en el contexto laboral o profesional del Ayuntamiento de Alcudia de Veo, extendiéndose en todo caso a:

- a) Las personas que tengan la condición de empleados públicos del Ayuntamiento de Alcudia de Veo.
- b) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas o proveedores del Ayuntamiento de Alcudia de Veo.
- c) Las personas que informen en el marco de una relación laboral, funcionarial o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios y trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración.
- d) Las personas cuya relación todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de provisión de puestos de trabajo.

### 5. Principios generales.

- 1. El Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Alcudia de Veo se inspira y cumple con los siguientes principios:
  - Legalidad y respeto a los derechos humanos.
  - Objetividad y proporcionalidad.







- Igualdad y no discriminación.
- Lealtad institucional y ejemplaridad.
- Neutralidad, independencia e imparcialidad.
- Profesionalidad.
- Confidencialidad.
- Responsabilidad, honestidad y dedicación.
- Compromiso con la lengua propia y respeto.
- Eficacia v eficiencia.
- Transparencia y participación ciudadana.
- Planificación y orientación a resultados.
- Rendición de cuentas.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Sostenibilidad medioambiental.
- 2. Especial referencia merece el principio de confidencialidad, ya que de conformidad con la Ley 2/2023 su garantía es esencial e impregna toda actuación relacionada con el tratamiento y resolución de la información presentada en virtud de la Ley.

A dichos efectos, en el momento de la incorporación al Ayuntamiento de Alcudia de Veo cualquier funcionario o funcionaria, o personal laboral, se le exige la suscripción de una declaración responsable sobre la obligación de confidencialidad.

La finalidad de esta garantía de la confidencialidad, e incluso del anonimato, previsto en la Ley 2/2023 no es otra que otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

Por todo ello, el SII garantizará la confidencialidad de todas las actuaciones que se lleven a cabo a lo largo del procedimiento de gestión de la información desde la recepción hasta la terminación de este.

De conformidad con el artículo 25.3 de la Ley 2/2023, cuando la comunicación se reciba por un canal que no sea el competente o por alguna persona que no sea la responsable de su tratamiento, esta no podrá revelar información alguna que pudiera permitir identificar a la persona informante o a la persona afectada, debiendo remitir dicha comunicación, a la máxima brevedad y sin alteración alguna, a la persona responsable del Sistema.

## 6. El responsable del SII

Por Acuerdo de Pleno Ordinario de 27 de marzo de 2023, en el que se acuerda la suscripción del protocolo de actuación con la AVAF, se designa como responsable del Sistema Interno de Información a la Secretaria de la Corporación.

La persona responsable del SII responde de la tramitación diligente del procedimiento de gestión de informaciones.

#### 7. El canal interno del SII-AVAF: Buzón interno de denuncias ley 2/2023.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/2023, se prevé la creación de un canal interno de informaciones integrado en el SII denominado Buzón interno de denuncias Ley 2/2023.

A través del Buzón interno de denuncias Ley 2/2023 se pueden presentar informaciones o comunicaciones sobre acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, en el contexto laboral o profesional del Ayuntamiento de Alcudia de Veo.







2. En base al principio de accesibilidad, el Buzón interno de denuncias Ley 2/2023 consistirá en una herramienta comprensible, ágil y de fácil acceso, que permite la presentación de comunicaciones, tanto anónimas como identificadas, y garantiza su total seguridad y confidencialidad.

Esta garantía de confidencialidad no impide la cesión de los datos que requieran los juzgados y tribunales en ejercicio de su función jurisdiccional, o la Fiscalía o Fiscalía Europea en ejercicio de sus facultades de investigación.

- 3. El Buzón interno de denuncias Ley 2/2023 es bidireccional e incorpora mecanismos de interacción con las personas usuarias que están orientados a garantizar dicha colaboración.
- 4. Por cada comunicación realizada, dicho buzón asigna un código de identificación alfanumérico a través del cual la persona informante, anónima o no, puede acceder al sistema e interactuar con la persona responsable.
- 5. El Buzón interno de denuncias Ley 2/2023 del Ayuntamiento, permite que la información se presente por escrito, de forma telemática. Asimismo, la persona informante podrá solicitar una reunión presencial que se celebrará en el plazo máximo de siete días hábiles desde su solicitud.
- 6. El acceso al Buzón interno de denuncias Ley 2/2023 del Ayuntamiento de Alcudia de Veo se podrá realizar desde la página web del Ayuntamiento de Alcudia de Veo y su acceso estará en lugar visible (<a href="https://alcudiadeveo.es">https://alcudiadeveo.es</a>). En dicha dirección electrónica se detallarán las características de seguridad y uso del citado buzón.
- 7. El uso del Buzón interno de denuncias Ley 2/2023 conlleva la aceptación de las condiciones de uso que se contienen en la presente resolución.

#### 8. El libro-registro de informaciones.

1. Se crea un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizándose, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023. La llevanza y gestión de este libro registro corresponde a la persona responsable del Sistema.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

- 2. El referido libro registro estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente a la persona responsable del Sistema, en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando, como mínimo, los siguientes datos:
  - a) Fecha de recepción.
  - b) Código de identificación alfanumérico.
  - c) Actuaciones desarrolladas.
  - d) Medidas adoptadas.
  - e) Fecha de cierre.

#### 9. El procedimiento de gestión de informaciones.

9.1. Recepción de la información.

Recibida en el Buzón interno de denuncias Ley 2/2023 alguna comunicación, información o denuncia, se procederá a su registro, asignándole un código de identificación alfanumérica.

A continuación, se realizará el correspondiente acuse de recibo en el plazo de siete días





naturales siguientes a su recepción.

No procederá realizar el acuse de recibo ni la comunicación de inadmisión cuando se trate de comunicaciones anónimas que deban calificarse como manifiestamente repetitivas, abusivas, injustificadas o ininteligibles. Con carácter excepcional, esta previsión también se aplicará a las informaciones o denuncias a las que corresponda dicha calificación cuando se aprecie abuso de derecho o mala fe por parte de la persona denunciante.

Queda prohibido formular comunicaciones con una finalidad diferente de la que prevé esta Resolución o que vulneren los derechos fundamentales al honor, la imagen y la intimidad personal y familiar o que sean contrarias a la dignidad de la persona, en cuyo caso podrán ser objeto de las responsabilidades legales que procedan.

## 9.2. Valoración.

Se valorará por la persona responsable la competencia, verosimilitud de la información presentada y la suficiencia de las evidencias aportadas.

En los casos en que la comunicación aportada presente alguna carencia de información, se podrá efectuar el correspondiente requerimiento.

Cuando de la información presentada se deriven indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

Procederá la inadmisión y no se comprobará la información aportada, en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de que no se refiera a acciones u omisiones que se encuentren dentro del ámbito objetivo de aplicación a que se refiere el apartado 3 de la presente Resolución y/o no guarden relación con la actividad y funcionamiento del Ayuntamiento de Alcudia de Veo.
- b) En el caso que la comunicación se presente por personas no incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación a que se refiere el apartado 4 de la presente resolución.
- c) Cuando carezca de fundamento, de verosimilitud o de contenido esencial, cuando sea notoriamente falsa, fundada únicamente en opiniones o esté formulada de forma vaga o excesivamente genérica.
- d) Cuando sea manifiestamente repetitiva, salvo que se aprecie nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen una nueva valoración. Se entenderá que concurre esta causa cuando no se contenga información nueva y significativa respecto de anteriores comunicaciones previamente inadmitidas o debidamente investigadas.
  - e) Cuando tenga un carácter abusivo o injustificado.
- f) Cuando esté siendo investigada por la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal, Fiscalía Europea o la policía judicial.
  - g) Cuando de algún otro modo incumplan las condiciones fijadas en esta resolución.
  - 9.3. Comprobación de los hechos comunicados.
- 1. A continuación, se comprobarán aquellas comunicaciones o informaciones que contengan una descripción suficiente que permita identificar el hecho o la conducta y que se refieran a actuaciones o al funcionamiento interno del Ayuntamiento de Alcudia de Veo.

Comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la certeza de los hechos relatados. Dicha comprobación se realizará por la persona responsable del Sistema, sin perjuicio de que, en función de los hechos comunicados, se pueda requerir la colaboración de otras personas o unidades administrativas de la Corporación, quienes en cualquier caso deberán guardar deber de sigilo y confidencialidad.





2. La persona afectada por la información tiene derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

En ningún caso se comunicará a las personas afectadas la identidad de la persona informante ni se dará acceso a la comunicación o denuncia. Durante todo el procedimiento se actuará con especial sensibilidad a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

#### 9.4. Terminación.

- 1. El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo a la persona informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
- 2. Tras las tareas de comprobación procedentes, el procedimiento llevado a cabo por la persona responsable finalizará con la emisión de un informe que elevará al órgano competente.
- 3. En caso de información o denuncia notoriamente falsa, tergiversada u obtenida de manera ilícita, se exigirán las responsabilidades legales que procedan.
- 4. El resultado de las actuaciones se comunicará a la persona informante o denunciante, así como a la persona afectada siempre que hubiera tenido acceso a las comunicaciones.

#### 9.5. Irrecurribilidad.

Las decisiones adoptadas por la persona responsable en relación con las comunicaciones, informaciones o denuncias que se le presenten no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa.

9.6. Revisión del procedimiento de gestión de informaciones.

El Ayuntamiento de Alcudia de Veo, revisará el procedimiento de gestión de informaciones al menos una vez cada tres años, incorporando actuaciones y buenas prácticas que conforme a la experiencia acumulada sirvan para que el SII funcione con mayor eficacia en el cumplimiento de sus fines.

A estos efectos, se tendrá en cuenta la experiencia de la persona responsable y la de otras autoridades competentes. La modificación será objeto de la debida publicación.

# 10. Derechos y obligaciones de las personas usuarias del Buzón interno de denuncias Ley 2/2023.

- a) En cuanto a los derechos:
- 1. Las personas usuarias del Buzón interno de denuncias Ley 2/2023 tienen derecho a la confidencialidad de las comunicaciones, informaciones y denuncias que proporcionen, así como a mantener su anonimato si así lo desean.
- 2. La persona responsable protegerá en sus derechos a las personas que hagan uso de este buzón, sin que con motivo de su comunicación se puedan derivar consecuencias lesivas para su esfera personal o profesional, salvo que las comunicaciones se realicen con pleno conocimiento de su falsedad o faltando de manera temeraria a la verdad.
- 3. Las comunicaciones, informaciones y denuncias en ningún caso comportan el inicio de un procedimiento administrativo, ni tampoco producen el efecto de presentación en el Registro de





entrada del Ayuntamiento. Tampoco su presentación genera la condición de persona interesada en un procedimiento administrativo.

- 4. Las comunicaciones no son constitutivas del ejercicio del derecho de petición, ni comportan la formulación de un recurso administrativo, ni el ejercicio de cualquier acción o reclamación a la que puedan tener derecho las personas que las formulan.
- 5. Asimismo, la persona usuaria del Buzón interno de denuncias Ley 2/2023 podrá ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal y tendrá derecho a conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de las actuaciones.
  - b) En cuanto a las obligaciones:
- 1. Las personas que hagan comunicaciones deben tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen, no pudiendo formularse comunicaciones genéricas, de mala fe o con abuso de derecho.
- 2. Las personas que informen o denuncien están obligadas a describir de la manera más detallada posible los hechos o conductas que comuniquen y deben proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación descrita y, en su caso, los indicios objetivos para obtener las pruebas.
- 3. Las personas usuarias del Buzón se hacen responsables de la conservación, con las debidas precauciones de seguridad, del código alfanumérico que identifica su comunicación y de su uso a los solos efectos de mantener la relación con la persona responsable y de adicionar información relevante.
- 4. La persona que efectúe una comunicación de hechos que vulneren el principio de buena fe o con abuso de derecho puede incurrir en responsabilidad civil, penal o administrativa.

## 11. Protección de datos personales.

Los tratamientos de datos personales que deriven de la implementación del SII se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el título VI de la Ley 2/2023.

En cuanto a los datos personales contenidos en el libro-registro de informaciones, previsto en el apartado 8 de la presente Resolución y en artículo 26 de la Ley 2/2023, solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir lo previsto en la Ley 2/2023.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 2/2023, el acceso a datos personales del Buzón interno de denuncias Ley 2/2023 quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) La persona responsable del Sistema.
- b) La persona responsable de los servicios jurídicos, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
  - c) Las personas encargadas del tratamiento que eventualmente existan o se puedan designar.
  - d) La persona delegada de protección de datos.

#### 12. Protección de las personas informantes.

1. El Buzón interno de denuncias Ley 2/2023 respetará las garantías de protección de las personas informantes que establece la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre las infracciones del Derecho de la Unión, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.





2. La persona responsable protegerá en sus derechos a las personas que hagan uso de este buzón, sin que con motivo de su comunicación se puedan derivar consecuencias lesivas para su esfera personal o profesional, salvo que las comunicaciones se realicen con pleno conocimiento de su falsedad o faltando de manera temeraria a la verdad. Al respecto se aplicarán las garantías de protección de la persona informante que establece la normativa indicada.

# 13. Publicidad de la información sobre el Buzón interno de denuncias Ley 2/2023 y demás canales.

El Ayuntamiento de Alcudia de Veo, publicará en la página de inicio de su web, en una sección separada y fácilmente identificable, la información adecuada sobre el uso del Buzón interno de denuncias Ley 2/2023, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión de información. Asimismo, se publicará en la sede electrónica del Consistorio, en una sección separada, fácilmente identificable y accesible, la información a que se refiere el artículo 25 de la Ley 2/2023 respecto al Buzón externo de denuncias del Ayuntamiento.

#### 14. Normativa de aplicación.

En lo no regulado en la presente resolución, se aplicará lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre las infracciones del Derecho de la Unión, en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y en las normas de desarrollo, así como demás normativa estatal o autonómica que se apruebe dentro de este ámbito".

La presente Acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los presentes.

Y para que así conste, expido y certifico el presente Certificado con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Alcudia de Veo a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cod. Validación: 6L5WH3DXSWPEJTA26YEDTQLFW
Verificación: https://latudiadeveo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9